

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 26 Alcance III, el Viernes 29 de Marzo de 2019.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 6, 10, 11, 13, 20 FRACCIÓN III Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 55 FRACCIÓN II, 18 FRACCIÓN X, 63, 66, 147 Y 148 DE LA LEY NÚMERO 777 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado "Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos, contempla como objetivo abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante su prevención y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad; así como garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedita, imparcial y transparente y entre sus estrategias y líneas de acción, asegurar el estado de derecho y la cultura de la legalidad como elementos de prevención del delito; establecer grupos interdisciplinarios en técnicas de inteligencia y de investigación con tecnología especializada para el análisis de información, la evaluación de acciones, programas y políticas para la prevención y el combate al delito.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21 párrafo primero y noveno que, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos de sus artículos 4, 12 y 14 establece que, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública; que dicho sistema está integrado, entre otras instancias, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y tiene entre sus atribuciones establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que el mismo ordenamiento, establece en los artículos 27 y 29 que la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la seguridad pública de la federación, las entidades federativas; quienes dentro de sus funciones tienen la de desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional.

Que el Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética, en su apartado IV, señala que para un Estado que cuente con una Secretaría de Seguridad Pública y una Fiscalía General Estatal, recomienda la implementación de la Policía Cibernética dentro de la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos podrán ubicarse en la estructura orgánica de las instituciones policiales.

Que el 30 de agosto de 2016, durante su Cuadragésima Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Acuerdo 12/XL/16. Elaboración de un Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética, que establece: El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Comisionado Nacional de Seguridad, por conducto de la Policía Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaboren un Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética y el proceso gradual para su implementación.

Que durante su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó mediante Acuerdo 06/XLI/16, el Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética que deberá ser implementado a partir de 2017, para lo cual las entidades federativas se comprometen a asignar recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Que en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, se aprobaron los acuerdos: 03/XLII/17. Modelo Óptimo de Función Policial para el fortalecimiento de las policías preventivas estatales que tiene por objeto el fortalecimiento institucional de las policías preventivas de las entidades federativas y se conforma de los diez indicadores entre los cuales contempla la creación y operación de las Unidades de Policía Cibernética; y el 16/XLII/17. Formato Homologado a través del cual las entidades federativas se comprometen a generar y reportar periódicamente información sobre incidentes cibernéticos con base en el formato homologado, el programa de implementación y los plazos que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad y la Policía Federal.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de Coordinación Global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio, responsable del diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, correspondiéndole estructurar las estrategias para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

disposiciones jurídicas gubernativas y de policía, focalizándolas en la protección de las personas en su integridad física, propiedades y derechos.

Que en términos de los artículos 1, 60 y 62 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado, que tiene por objeto entre otras, la de prevenir, combatir la comisión de delitos y las infracciones a las disposiciones administrativas; y que a través de instituciones policiales organizadas por especialidades del Cuerpo de la Policía Estatal, se asegura el logro de la eficaz prestación del servicio, y que para efectos operativos, estarán bajo la dirección y mando inmediato de las autoridades a que estén adscritos, para tal efecto se organizarán en coordinaciones, divisiones, unidades, departamentos y agrupamientos.

En el Estado de Guerrero desde el año 2007 opera la Unidad de Atención a Delitos Cibernéticos, adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial (SEIPOL), dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, no obstante con la publicación de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el 24 de agosto de 2018, dicha dirección general queda adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.

La Unidad de Atención a Delitos Cibernéticos, sin estar creada y no contar con la infraestructura que establece el Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética, a fin de prevenir los delitos cometidos por medios electrónicos e informáticos, realizó la publicación de boletines informativos para la prevención, la creación de perfiles de redes sociales para llegar a la mayor cantidad de internautas guerrerenses, impartiendo conferencias y pláticas en instituciones educativas, así como asistencia a radio internet.

Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado, es necesario crear y darle legalidad a la Unidad de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuya implementación estratégica y estructurada permitirá la prevención, investigación y atención oportuna de delitos cibernéticos; así como la gestión de seguridad de la información y fortalecer la coordinación entre las policías cibernéticas del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Unidad de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, como una unidad de investigación, servicios técnicos especializados, de prevención, atención, vinculación, reacción y gestión, la cual tendrá por objeto dirigir las acciones y procedimientos tecnológicos basados en inteligencia, análisis de modos de operación de actores o grupos delictivos, así como hechos ilícitos en cuya comisión se utilicen medios electrónicos y tecnológicos; en coadyuvancia con

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables para el combate de delitos cibernéticos.

Artículo 2. La Unidad de la Policía Cibernética, es un área sustantiva adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá y se conceptualizará por:

I. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

II. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

III. Policía Cibernética: La Unidad de la Policía Cibernética;

IV. Titular: El titular de la Unidad de la Policía Cibernética;

V. Base de datos: El conjunto de datos informativos organizados o estructurados en un mismo contexto para su uso y vinculación;

VI. Cadena de custodia: El sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; y

VII. Operaciones encubiertas: La actuación de agentes policiales que, ocultando su verdadera identidad, tengan como fin infiltrarse en el medio criminógeno con la finalidad de recopilar, analizar y aplicar la información obtenida para la prevención e investigación en materia de seguridad pública y combate al delito, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría, efectuará los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Policía Cibernética.

Artículo 5. Los integrantes de la Policía Cibernética, deberán guardar estricta confidencialidad de la información que con motivo de sus funciones o a consecuencia de ellas, tenga acceso o conocimiento.

Tampoco podrán reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros.

Artículo 6. Los integrantes de la Policía Cibernética, para el ejercicio de sus funciones, deberán usar uniforme y demás insignias oficiales. Para tal efecto, el Secretario, emitirá una circular en la que se establezcan las características y el diseño de los correspondientes distintivos, uniformes e insignias.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 7. La Policía Cibernética, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II **Atribuciones de la Unidad de la Policía Cibernética**

Artículo 8. La Policía Cibernética, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecerlos mecanismos, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos que permitan la aplicación de herramientas técnico-científicas en las funciones que desarrolla la Secretaría;

II. Seleccionar e implementar tecnologías a los procesos y los servicios en especialidades de criminalística, investigación de delitos electrónicos y seguridad de sistemas de información, y en aquellos en los que se requiera la aplicación de tecnología en operaciones policiales, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Policía Estatal;

III. Utilizar los conocimientos y herramientas científicas y técnicas en la investigación para la prevención de los delitos;

IV. Coordinar, supervisar y operar el funcionamiento de los servicios científicos y técnicos de la Secretaría;

V. Auxiliar a las áreas de la Secretaría y a las autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de delitos;

VI. Identificar y preservar, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

VII. Preservar el lugar del hecho delictuoso, fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a las autoridades competentes, conforme al procedimiento previamente establecido por éstas y en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación para la prevención y combate de los delitos;

IX. Observar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los lineamientos de la cadena de custodia, con la finalidad de preservar la integridad de los indicios, evidencias y pruebas contenidas en medios electrónicos;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Establecer los lineamientos internos que deban observarse, para la emisión de opiniones conforme a la normatividad de la materia;

XI. Dictar las políticas y procedimientos institucionales para la actuación de los servicios de apoyo técnico-científico;

XII. Operar laboratorios de innovaciones tecnológicas, electrónica, informática, telecomunicaciones y demás que resulten necesarios para prevenir la comisión de delitos; que apoyen la investigación para el esclarecimiento de hechos delictuosos bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

XIII. Crear bases de datos de inteligencia y/o criminalísticas, con datos de investigaciones electrónicas;

XIV. Supervisar la actualización de las bases de datos criminalísticos y de personal de la Secretaría, con datos de utilidad en la investigación de delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

XV. Establecer los mecanismos para la participación y comunicación con organismos y autoridades nacionales e internacionales, relacionados con las atribuciones de su competencia;

XVI. Incorporar huellas dactilares, fotografías, videos y otros elementos que sirvan para identificar a una persona, a las bases de datos de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales conforme a los procedimientos previamente establecidos por las disposiciones aplicables;

XVII. Supervisar que las opiniones cumplan con las formalidades científicas y técnicas aplicables y acaten la normativa vigente;

XVIII. Proponer al Secretario, la intervención de comunicaciones y operaciones encubiertas, en coordinación con las autoridades competentes;

XIX. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet, para prevenir conductas delictivas;

XX. Establecer registros de la información obtenida con motivo de sus investigaciones, así como instituir mecanismos y protocolos para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos;

XXI. Implementar los mecanismos que impulsen la investigación científica en áreas de oportunidad que deriven en metodologías y herramientas para la modernización continua de las diversas áreas de la Secretaría;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en las operaciones encubiertas y de usuarios simulados;

XXIII. Recibir y verificar la información sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o infracciones administrativas, materia de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

XXIV. Asegurar la información contenida en sistemas y equipos informáticos que sean objeto, producto o instrumento del delito, en caso flagrante o por instrucciones del Ministerio Público o la autoridad judicial competente;

XXV. Gestionar, conforme a las disposiciones aplicables, la cooperación con empresas proveedoras del servicio de Internet para neutralizar sitios y páginas electrónicas que atenten contra la seguridad pública, así como para prevenir y combatir los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión;

XXVI. Promover la cultura de la prevención de los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión, así como la difusión del marco legal que sanciona los mismos;

XXVII. Emitir alertas cibernéticas;

XXVIII. Proporcionar orientación a víctimas de delitos cibernéticos y a quien requiera apoyo en temas de delitos cibernéticos;

XXIX. Generar estadísticas de los delitos y sistemas de medición para considerar el desempeño y eficiencia de la Policía Cibernética; y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

Artículo 9. La Policía Cibernética desarrollará las funciones de especialización siguientes:

I. Prevención: Promover la cultura de prevención en delitos cibernéticos para fortalecer la atención ciudadana y formalizar convenios de colaboración con el objetivo de impulsar campañas de prevención;

II. Atención y vinculación: Atender las denuncias sobre hechos relacionados a conductas o delitos cibernéticos, con la finalidad de orientar al ciudadano y, en su caso, canalizarlo con la autoridad correspondiente;

III. Reacción y respuesta: Analizar y resolver incidentes de seguridad informática, manejando la información de manera segura acorde a las políticas de seguridad para reducir y mitigar los riesgos y amenazas de ataques cibernéticos;

IV. Investigación: Atender los requerimientos emitidos por los ministerios públicos, autoridades competentes y áreas de la policía, para apoyar la investigación, probablemente constitutivos de delitos cibernéticos; además de atender los requerimientos de extracción de información contenida en dispositivos

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

de almacenamiento electrónico y de comunicaciones por parte de las autoridades competentes y áreas de la policía para la obtención de indicios y/o evidencias que permitan la prevención, investigación y combate de delitos electrónicos; así como identificar las probables conductas constitutivas de delitos cibernéticos cometidas a través de internet, mediante la búsqueda de datos en fuentes públicas de información que permitan la generación de inteligencia y nuevas líneas de investigación en colaboración con otras unidades de policía, instituciones de los tres órdenes de gobierno y autoridades competentes; y

V. Gestión: Identificar, evaluar, priorizar y tratar los riesgos relacionados a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información manejada dentro de la Policía Cibernética.

Artículo 10. La Policía Cibernética desarrollará los siguientes procesos sustantivos:

- I. Prevención de delitos cibernéticos;
- II. Atención ciudadana de delitos cibernéticos;
- III. Ciberpatrullaje en la red pública;
- IV. Investigación de delitos cibernéticos;
- V. Identificación y análisis de incidentes cibernéticos;
- VI. Análisis forense en dispositivos electrónicos; y
- VII. Seguridad de la información.

Capítulo III

Titular de la Unidad de Policía Cibernética

Artículo 11. Al frente de la Policía Cibernética, habrá un titular, quien será designado y removido por el Secretario, quien además de reunir los requisitos establecidos en las leyes vigentes aplicables a los integrantes de las instituciones policiales, deberá reunir los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura o grado académico afín;
- IV. Contar con experiencia en las materias relacionadas con el objeto de la Policía Cibernética; y
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

Además, deberá cumplir con el perfil profesional y grado policial que se establezca en el Manual de Procedimientos que al efecto se expida.

Artículo 12. El titular de la Policía Cibernética, tendrá las atribuciones siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Policía Cibernética en términos de las leyes aplicables bajo la conducción y mando del Secretario;
- II. Determinar las herramientas cibernéticas y tecnológicas que permitan apoyar la investigación de los delitos;
- III. Definir, en coordinación con la Universidad Policial del Estado de Guerrero, los programas curriculares básicos, de especialización intermedia y de avanzada de los integrantes de la Policía Cibernética;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación del proceso de cadena de custodia para preservar la integridad de las evidencias, indicios y pruebas contenidas en dispositivos electrónicos o cibernéticos;
- V. Realizar el monitoreo de la red pública de Internet para la identificación de conductas delictivas relacionadas con denuncias e investigaciones cibernéticas;
- VI. Proponer los mecanismos de colaboración con organismos y autoridades nacionales e internacionales relacionados con la investigación de delitos cometidos a través de medios cibernéticos y del uso de las tecnologías en los diferentes procesos de investigación;
- VII. Dirigir la operación de laboratorios de electrónica, informática, telecomunicaciones y aquellos que resulten indispensables para la investigación y persecución del delito;
- VIII. Proporcionar herramientas y servicios tecnológicos que requieran las áreas de la Secretaría;
- IX. Colaborar con las policías cibernéticas federales y estatales para el Combate a la Delincuencia en materia de intervención de comunicaciones privadas, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Implementar mecanismos para el registro de incidentes y delitos cibernéticos; así como la creación de indicadores, estadísticas y tendencias sobre el surgimiento y comportamiento de las bandas delictivas en Internet;
- XI. Proponer la adquisición, incorporación y actualización de las tecnologías empleadas en los diferentes laboratorios especializados y de seguridad informática;
- XII. Auxiliar a las autoridades competentes en la investigación de delitos a través de medios cibernéticos y tecnológicos;
- XIII. Determinar e implementar las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las labores de investigación de campo en apoyo a otras áreas de la Secretaría;
- XIV. Implementar técnicas de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de dato de prueba, medios de prueba y prueba bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Apoyar en la evaluación de herramientas tecnológicas y cibernéticas que se pudieran incorporar en la Secretaría para el desempeño de sus funciones;

XVI. Validar que las herramientas tecnológicas que se pretendan adoptar en materia de seguridad de la información sean compatibles con el marco normativo vigente;

XVII. Coordinar los sistemas de captación y administración de información criminal para la generación de inteligencia policial, mediante el uso de medios cibernéticos y tecnológicos;

XVIII. Solicitar información a las personas jurídicas que prestan servicios y contenidos en internet, que se relacione con investigaciones que realice el Ministerio Público;

XIX. Participar en las comisiones, comités, consejos y demás grupos de trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en los que le instruya el Secretario; y

XX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Secretario.

Capítulo IV **Organización de la Unidad de Policía Cibernética**

Artículo 13. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del presente Decreto, la Policía Cibernética, contará con las áreas necesarias, por lo menos las siguientes:

I. De campañas de prevención y capacitación en delitos cibernéticos;

II. De atención ciudadana a delitos cibernéticos;

III. De identificación y análisis de incidentes cibernéticos;

IV. De investigación de delitos cibernéticos, análisis forense en dispositivos electrónicos y patrullaje cibernético; y

V. De seguridad de la información.

La denominación, jerarquización y atribuciones de las áreas que integran la Policía Cibernética se establecerán en el Reglamento Interior de la Secretaría que al efecto se expida.

Artículo 14. Las áreas que integran la Policía Cibernética, estarán conformadas por personal operativo especialistas en cada una de las siguientes áreas del conocimiento:

I. Campañas de prevención y capacitación en delitos cibernéticos:

a) Informática;

b) Comunicación; y

c) Diseño Gráfico.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Atención ciudadana a delitos cibernéticos:

- a) Informática;
- b) Derecho; y
- c) Psicología.

III. Identificación y análisis de incidentes cibernéticos:

- a) Informática.

IV. Investigación de delitos cibernéticos, análisis forense en dispositivos electrónicos y patrullaje cibernético:

- a) Informática;
- b) Derecho; y
- c) Psicología.

V. Seguridad de la información:

- a) Informática.

Artículo 15. A fin de garantizar que los integrantes de la Policía Cibernética, realicen actividades de prevención, atención e investigación de delitos cibernéticos y elevar la calidad de la atención a las denuncias de delitos cibernéticos, además de los exigidos en otros ordenamientos aplicables, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener licenciatura terminada en cualquiera de las siguientes carreras: Informática o similar, derecho, psicología, comunicación, diseño gráfico; titulado y con cédula profesional;
- II. Tener experiencia profesional comprobable;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber acreditado los exámenes de control y confianza (tenerlos vigentes); y
- IV. Haber cursado el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo.

Capítulo V Infraestructura de la Unidad de Policía Cibernética

Artículo 16. Las instalaciones de la Policía Cibernética, deberán garantizar un espacio de trabajo adecuado que les permita a sus integrantes realizar sus funciones con eficiencia y a la vez garantice un espacio de atención a las personas en situación de víctima.

Artículo 17. La Policía Cibernética deberá contar con el mobiliario y equipo que les permita generar estrategias, preparar documentos, dar seguimiento a solicitudes de investigación y atención a las denuncias ciudadanas y contar por lo menos con los siguientes espacios:

- I. Recepción;
- II. Área directiva;
- III. Área de monitoreo de ciberseguridad;
- IV. Área Jurídica;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE LA
POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Área de Psicología;
- VI. Área de Diseño Gráfico;
- VII. Área de Investigación;
- VIII. Laboratorio de electrónica forense;
- IX. Laboratorio Malware;
- X. Sala de Juntas;
- XI. Site; y
- XII. Área de Archivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Manual de Procedimientos de la Unidad de la Policía Cibernética, deberá expedirse en un término de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en "Casa Guerrero", Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LIC. DAVID PORTILLO MENCHACA.

Rúbrica.